San José, 13 de enero de 2020
DN-0007-2020
Exp.: DN-0729-2019

Señora
Maribel Abarca Sandoval
Directora, Dirección de Gestión Técnica
S. O.

Asunto: Cancelación de importación temporal, categoría transporte de mercancías.

Estimada señora:

En respuesta al oficio DGA-DGT-DPA-256-2019 del 27 de noviembre de 2019, por medio del cual solicitan criterio legal en relación con la consulta efectuada por la Aduana de Limón, que expresamente señala *"… si las empresas exportadoras que tienen en común el representante legal, pueden realizar las salidas de la mercancía bajo el régimen de importación temporal, en lugar del importador que originalmente obtuvo el beneficio fiscal del citado régimen, considerando el uso o destino y los procesos logísticos o de comercialización, del material de transporte importado temporalmente."* Sobre el particular, se indica lo siguiente:

La consulta remitida por la Aduana de Limón, refiere concretamente a material de transporte importado temporalmente, en general, **cajas y esquineros plásticos**, cuya finalidad es servir como embalaje de fruta fresca de exportación (banano y piña); sin embargo, existen casos que las declaraciones aduaneras de exportación definitiva que amparan las mercancías, se realizan a nombre de empresas (fincas o comercializadoras de fruta), distintas al beneficiario que consta en el respectivo DUA de importación temporal.

Dicha mercancía se clasifica conforme a lo dispuesto tanto en el inciso d) del artículo 166 de la Ley General de Aduanas, como en el inciso j) del artículo 136 del RECAUCA:

> ***"d) Transporte de mercancías:*** *Las unidades que se utilizan para el transporte comercial de mercancías y los vehículos comerciales por carretera, que transportan mercancías afectas a controles aduaneros de cualquier tipo. Se admitirán, igualmente, el material especial, envases y elementos del transporte que sirve para la carga, descarga, manipulación y protección de mercancías, partes, piezas y equipos destinados para la reparación de transportes comerciales importados temporalmente, los que deberán ser incorporados en una unidad de transporte. Los vehículos y las unidades de transporte no podrán utilizarse en transportes internos en el territorio aduanero nacional, salvo lo dispuesto para el tránsito por vía marítima o aérea. Las partes, piezas y repuestos sustituidos deberán someterse a un régimen aduanero o entregarse a la aduana para su destrucción."*

> ***"j. MANIPULACIÓN Y PROTECCIÓN DE MERCANCÍAS**: El material especial, los elementos de transporte o envases reutilizables que sirvan para la manipulación y protección de mercancías."*

De forma general, el artículo 440 del RLGA aplicable a todas las categorías, señala que el régimen de importación temporal se cancelará cuando se dé a las mercancías un fin distinto del solicitado, sin perjuicio de las acciones que resulten procedentes.

Bajo dicho contexto, las mercancías objeto de consulta ingresaron al territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación, para que en un plazo específico cumplan con un determinado fin, estando claramente asociado dicho fin al sujeto beneficiario de dicha autorización, quien las usa, las tiene bajo su custodia y es ante el Estado responsable por las mismas; de ahí que precisamente, el RECAUCA, señala expresamente en su artículo 140, lo siguiente:

> *"Artículo 140.— **Prohibición de enajenación.** La propiedad de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación por cualquier título, mientras estén bajo dicho régimen."*

Es por lo anterior que, bajo ningún concepto, constituye justificación permitir la exportación respectiva de las mercancías importadas temporalmente por parte de empresas vinculadas entre sí, o tener un mismo representante legal.

Sin otro particular,

LUIS ALBERTO JUAREZ RUIZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO JUAREZ RUIZ (FIRMA)
Fecha: 2020.01.20 15:13:48 -06'00'

Luis Alberto Juárez Ruíz
Director, Dirección Normativa

MELISSA ANDREA ARGUEDAS CHACON (FIRMA)
Firmado digitalmente por MELISSA ANDREA ARGUEDAS CHACON (FIRMA)
Fecha: 2020.01.15 14:51:24 -06'00'

Elaborado por:
Melissa Arguedas Chacón
Abogada, Depto. de Asesoría